

Anexo 5. Modelo de Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO “**CENAGAS**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO “**Usuario**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**las Partes**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1.1 ANTECEDENTES

- I. Mediante la resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (en los sucesivo la “Comisión”) otorgó al CENAGAS el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (en lo sucesivo “SISTRANGAS”) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el SISTRANGAS y contribuir con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. Con fecha 20 de febrero de 2015, mediante la resolución número RES/131/2015 la Comisión amplió vigencia del Permiso Provisional número P/006/GES/2014.

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

- III. De conformidad con el resolutivo Quinto de la resolución número RES/481/2014, CENAGAS debe gestionar capacidad de los Sistemas Integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- IV. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas, derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- V. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015 por la que la Comisión expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural en adelante las DACG.
- VI. El numeral 16.1 de las Disposiciones Generales de las DACG establece que los Permisionarios que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- VII. De conformidad con la “Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural”, presentada por la Secretaría de Energía el fecha 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.

- VIII. Con fecha ___ de _____ de 2016, la Comisión aprobó mediante resolución número RES/---/2016 el procedimiento de Temporada Abierta presentado por el CENAGAS, en los términos de las disposiciones 17.2 y 17.3 de las DACG.
- IX. Con fecha _____ de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, publicó la Convocatoria de Temporada Abierta 2016, en virtud de la cual dio a conocer la Capacidad Disponible en el SISTRANGAS para contratar reserva de capacidad de transporte en Base Firme: (i) a los interesados que acreditaron ante el CENAGAS contar con Derechos Adquiridos de capacidad de transporte, determinados por la Comisión mediante resolución número RES/400/2007 y notificados por PEMEX PGPB, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución número RES/204/2010, con base en los plazos establecidos en el aviso correspondiente emitido por el CENAGAS (publicado en el DOF los días 5, 8, 9, 15 y 22 de agosto de 2016); y (ii) al público en general, misma que se llevó a cabo en el periodo comprendido del 20 de octubre al 16 de noviembre de 2016.
- X. Con fecha ___ de _____ de 2016, el USUARIO presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a la misma la Garantía de Seriedad, indicando el (los) punto(s) de inyección y extracción, y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.
- XI. Durante el periodo comprendido del 28 de noviembre al 15 de diciembre de 2016, el CENAGAS llevó a cabo la evaluación de la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural efectuada por el USUARIO.
- XII. El ___ de diciembre de 2016, el CENAGAS notificó al USUARIO que fue aceptada la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural.

1.2 DECLARACIONES

El **CENAGAS** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del CENAGAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Que está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Que cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Que entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en las DACG y en el presente Contrato.
- V. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

- I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral o una Empresa Productiva del Estado]

- I. Que es una [sociedad (tipo de sociedad)/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- II. Que conoce y está plenamente familiarizado con las DACG.
- III. Que es su deseo transportar Gas Natural sujeto a las DACG y al presente Contrato.
- IV. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho sistema de conformidad.
- V. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

Las Partes declaran, que:

Que es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el Usuario y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.

Que cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.

Que aceptan la capacidad de transporte que le fue asignada, según los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria de la Temporada Abierta 2016.

Que conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiesta no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.

Que conocen el contenido de la Convocatoria de la Temporada Abierta 2016, y manifiesta su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

1.3 CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el CENAGAS se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Inyección especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Extracción especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a entregar al CENAGAS, en dicho(s) Punto(s) de Inyección, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Extracción antes mencionado(s).



Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en este Contrato y en las DACG, según estén vigentes.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en el Anexo 1. Del servicio de transporte y lo siguiente:

a. Definición de la modalidad

El servicio de Transporte en base firme consiste en la recepción de la Cantidad Confirmada de Gas Natural en el Punto de Inyección más la cantidad que corresponda al Cargo por Gas Natural Combustible, hasta la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, y en la entrega de la Cantidad Confirmada en los Puntos de Extracción estipulados en dicho Contrato, descontando la cantidad que corresponda al Gas Natural Combustible.

b. Prioridad en la prestación del servicio por sobre otras modalidades

Bajo esta modalidad, el Usuario obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad en el Sistema de la capacidad contratada hasta por la Cantidad Máxima Diaria, teniendo la más alta prioridad en la Programación de Pedidos para la prestación de servicios.

Este servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por Casos Fortuito, Fuerza Mayor, Alertas Críticas o mantenimiento.

c. Vigencia mínima para su contratación

El término mínimo para un Contrato de servicio de Transporte en base firme será de un año.

d. Criterios para la renovación de Contrato

El Usuario que tenga contratados servicios de Transporte en base firme tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, siempre y cuando dé aviso al CENAGAS con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su Contrato. De no dar aviso en el periodo indicado, el CENAGAS dará inicio a un

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

procedimiento de Temporada Abierta para asignar la Capacidad Disponible resultante.

e. Descripción de los cargos aplicables

El Usuario pagará:

- el Cargo por Capacidad que corresponda a la Cantidad Máxima Diaria, más
- el Cargo por Uso que corresponda al volumen de Gas Natural entregado en el Punto de Entrega, más
- el Cargo por Gas Natural Combustible.

Lo anterior sin perjuicio de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Usuario bajo esta modalidad de servicio está obligado a cubrir la Tarifa establecida que se presenta en el Anexo 1, o en su caso, la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

f. Otras condiciones

Cantidades adicionales

El Usuario bajo esta modalidad podrá solicitar al CENAGAS inyectar o extraer del Sistema una Cantidad Adicional de Gas Natural a la Cantidad Máxima Diaria contratada en base firme. Para este efecto, el Usuario deberá sujetarse al proceso de Pedidos y los horarios establecidos en el Apartado 7.2 de los presentes TCPS. El CENAGAS confirmará dicha solicitud cuando exista Capacidad Disponible, no afecte la entrega de Gas Natural a los demás Usuarios y lo permitan las Condiciones Operativas del Sistema.

El Usuario deberá pagar la Tarifa máxima autorizada por la Comisión que corresponda la Cantidad Programada por el CENAGAS y entregada en el Punto de Entrega, sin perjuicio de las penalizaciones por Desbalance que, en su caso, se generen, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.5.

El servicio de Transporte en base firme puede comprender la reservación de capacidad en el Sistema para que se conduzca Gas Natural desde algún o algunos Puntos Secundarios de Recepción y/o hasta algún o algunos Puntos

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Secundarios de Entrega, siempre y cuando los Puntos Secundarios se encuentren en las mismas Zonas tarifarias del Trayecto.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE INYECCIÓN Y DE EXTRACCIÓN

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base (Firme (CMD) que el CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
2. El Usuario se obliga a entregar al CENAGAS hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Inyección Primario(s) que se señalan; a su vez, el CENAGAS se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Inyección Primarios.
3. El CENAGAS se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Extracción Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Extracción Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Inyección Primario(s)	Zona Tarifaria de Inyección	Punto(s) de Extracción Primario(s)	Zona Tarifaria de Extracción	CMD (Gjoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios.

- Los Puntos de Inyección y de Extracción Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en la Convocatoria de Temporada Abierta, serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Punto(s) de Inyección Secundario(s)	Zona Tarifaria de Inyección	Punto(s) de Extracción Secundario(s)	Zona Tarifaria de Extracción

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al CENAGAS [la Tarifa Máxima vigente de _____ de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 más el Costo Unitario Adicional asignado por el CENAGAS de acuerdo al proceso de subasta _____].

Las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

a. Por diferencias en calidad

Cuando el Usuario no remedie las deficiencias del Gas Natural en un tiempo razonable, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen por la calidad del Gas Natural, el CENAGAS procederá conforme a lo establecido en el Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, numeral 3.3.2.

b. Por Alertas Críticas

Cuando, derivado de una Alerta Crítica, el Usuario extraiga cantidades de Gas Natural superiores al autorizado, el CENAGAS impondrá las penalizaciones señaladas en el numeral Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, numeral 3.3.6.

c. Bonificaciones

i. Bonificaciones por Ingresos Extraordinarios

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Se bonificarán mensualmente a los Usuarios los montos recibidos por el CENAGAS por concepto de:

- Servicio de Transporte en base interrumpible, siempre y cuando, estos montos recibidos hayan sido generados por el uso de la capacidad en base firme no utilizada por otros Usuarios del Sistema.
- Liquidaciones en efectivo a que se refiere el Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, Reglas de Balance Operativo, relativo a las reglas del Desbalance Operativo.
- Gas Natural tomado en exceso durante una Alerta Crítica del Sistema.
- Cualquier otra penalización.

La bonificación será en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada Usuario, una vez descontados los costos administrativos y fiscales incurridos por el CENAGAS, que en su caso apruebe la Comisión.

Para efecto del cálculo mensual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, numeral 4.1.4 sobre errores de facturación.

ii. Bonificaciones por fallas en la prestación del servicio

En caso de suspensión del servicio de Transporte por causas distintas a lo establecido en el presente Contrato y en concordancia con el artículo 70, fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el CENAGAS bonificará al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por cinco (5) el importe del servicio de Transporte que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo y determinación de dicho importe se tomarán como base la extracción promedio y la Tarifa de la factura anterior.

En caso de suspensión por causas imputables al CENAGAS se estará en lo establecido en el numeral 5.8.6 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte.

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

SEPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, sección 3 y el Anexo 3: Presión Máxima Permisible de Operación.

La presión acordada por las Partes para la entrega del Gas Natural en el Punto de Entrega será de _____ Kg/cm² (_____ lb/in²) para el punto _____.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El CENAGAS, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 4 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a los 22 (veintidós) días de presentada la factura.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al CENAGAS y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 4.2.3 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que surjan cuando se expidan los “Criterios Generales para la Gestión Técnica del SISTRANGAS” o como se le denominen, que en su momento surtirán efecto una vez que sean aprobados al CENAGAS como Gestor Técnico por la Comisión.

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Población			
Estado			
CP			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El CENAGAS nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre				
Puesto				

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Dirección				
Población				
Estado				
CP				
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de un (1) año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1º de marzo de 2017 y finalizará el día 28 de febrero de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 5.6 y 5.7 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral 6 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el CENAGAS y el Usuario, podrán resolverse a través de mediación o arbitraje, según acuerden las partes, pudiendo actuar la Comisión como mediador o árbitro. Lo anterior sin que las partes pierdan su derecho irrestricto

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes si así lo determinan en el Contrato, o acudir ante las autoridades en materia de competencia económica.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

Si para dirimir una controversia con el Transportista, el Usuario elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I, y 1423 del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral será el siguiente;

[Descripción:

1. Procedimiento de designación del árbitro o árbitros.
2. Procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales.
3. Expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto.
4. Lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.
5. Domicilio de las partes para recibir notificaciones por escrito.
6. Reglas relativas a costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
7. Reconocimiento expreso de las partes sobre la definitividad del laudo arbitral.]

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Previo a la firma del presente Contrato el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 4.2 del Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el CENAGAS y el Usuario suscribieron el Contrato de prestación de servicios correspondiente, y que no hubiera sido

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

previsto o no fuera previsible por las partes ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las partes sea más onerosa, la parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio del Gas Natural, de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las partes.

Las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Comisión y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los presentes términos y condiciones no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato.

Las partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, las partes deberán atender a lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO CUARTA .

Si las discrepancias persisten, procederá la terminación anticipada del Contrato, así como la liquidación de los adeudos generados.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12. Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: _____

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en _____, el ___ de _____ de _____.

CENAGAS

Usuario

[Nombre del Representante Legal]
[Nombre del Representante Legal]

[Nombre Representante Legal]



Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

1. Procesos para la prestación de servicios de Transporte

1.1. Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Gas Natural

El Usuario será responsable de acreditar ante el CENAGAS que es legítimo propietario del Gas Natural que inyecta en el Punto de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El CENAGAS aceptará el Gas Natural en el Punto de Recepción mediante una declaración, bajo protesta de decir verdad, por parte del Usuario respecto de la procedencia lícita del producto, que deberá firmar electrónicamente vía Boletín Electrónico, o el Sistema de Información del CENAGAS, que se presenta en el Anexo 4. El CENAGAS podrá negar el servicio de Transporte, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario deberá contar con las facturas y demás documentación necesaria, ordenada sistemáticamente, para acreditar de manera inmediata ante el CENAGAS o cualquier autoridad competente que lo solicite, la procedencia lícita del Gas Natural, ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con sus operaciones comerciales relacionadas con el Gas Natural en cuestión. Para el caso de Puntos de Recepción interconectados a Ductos de Internación u otra infraestructura que recibe Gas Natural de importación, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir, sin limitación: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen, fracciones arancelarias.

El Usuario se compromete a entregar el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al CENAGAS de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de las citadas obligaciones.

Por su parte, el CENAGAS se compromete a asumir la posesión y custodia del Gas Natural desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El CENAGAS entregará el Gas Natural libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

el CENAGAS. El CENAGAS indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de dichas obligaciones.



Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

1.2. Pedidos

Todos los Pedidos deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico o cualquier otro medio acordado entre el Usuario y el CENAGAS.

El CENAGAS podrá rechazar los Pedidos:

- Que no cumplan con lo establecido en estos TCPS,
- Cuando los Puntos de Recepción y de Entrega no correspondan a los establecidos en el Contrato,
- Cuando los Pedidos no contengan la información necesaria completa, o
- Cuando los Pedidos se realicen fuera de los plazos y horarios establecidos.

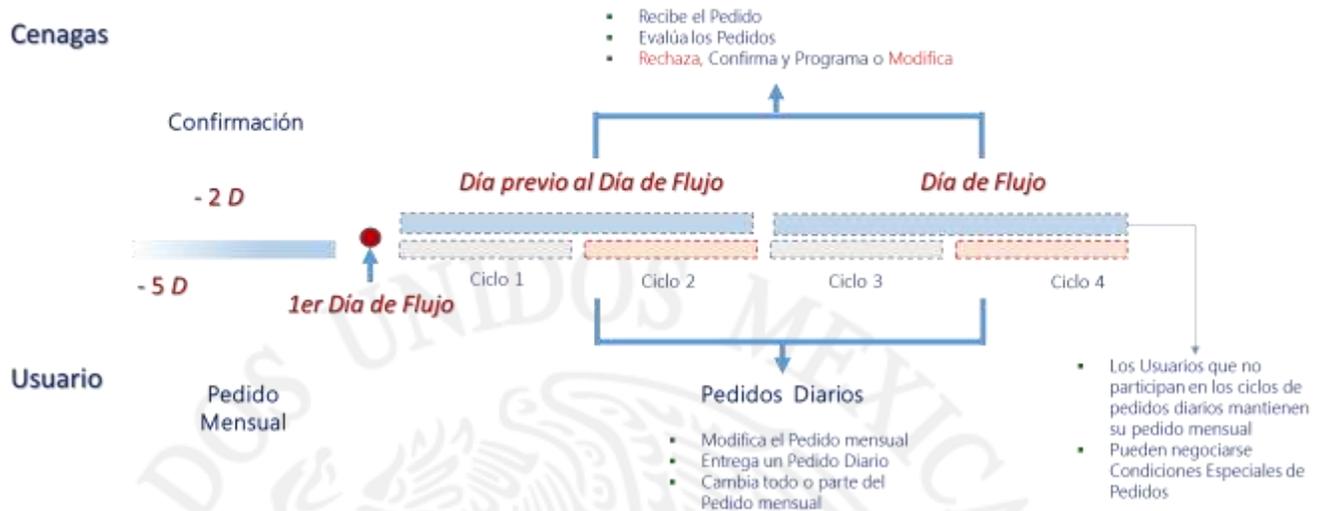
Cuando CENAGAS rechace un Pedido, o parte de él, informará al Usuario de las causas que lo motivaron de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.3.

El CENAGAS solamente estará obligado a entregar Gas Natural a un Usuario hasta por la cantidad establecida en el Contrato.

Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

Mecanismo de Pedidos, Confirmación y Programación



Los Pedidos deberán integrar la información siguiente, conforme al formato del Anexo 9:

- Número de Contrato;
- Determinación de Puntos de Recepción y de Entrega primarios y/o secundarios;
- Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir, en Gigajoules;
- Punto de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar, en Gigajoules;
- Mes de prestación del servicio;
- Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Entrega, en los Puntos de Recepción y en las Interconexiones relacionadas con el Pedido;
- Tipo de Pedido: mensual, diario o por liquidación de Desbalances; y
- Cantidad de Gas Natural Combustible.

1.2.1. Pedidos mensuales

Los Usuarios presentarán al CENAGAS un Pedido mensual con cantidades diarias de Transporte para cada Trayecto establecido en el Contrato, a más tardar cinco (5) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del mes correspondiente.

CENAGAS notificará la Programación de los Pedidos a más tardar dos (2) Días Naturales antes del primer Día de Flujo. Si el día en que se debe entregar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato de servicios de Transporte en base firme y la Cantidad Máxima Interrumpible para servicios pactados sobre base interrumpible, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al CENAGAS una Cantidad Adicional.

Como regla general, las cantidades informadas en el Pedido mensual serán aplicables durante el mes en cuestión. En caso de que el Usuario no entregue un Pedido para determinado mes, se entenderá que es aplicable el Pedido del mes previo.

Los Pedidos mensuales podrán ser modificados a través de Pedidos diarios, en sus diversos ciclos, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 siguientes.

1.2.2. Pedidos diarios

Los Usuarios podrán realizar Pedidos diarios cuando requieran modificar su Pedido mensual de acuerdo con los ciclos de Pedidos y horarios establecidos para cada Día de Flujo.

Las Pedidos diarios no podrán exceder de la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al CENAGAS una Cantidad Adicional.

La Programación de un Pedido diario anulará en todo o en parte a la Programación del Pedido mensual que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Los Usuarios, podrán modificar los Pedidos mensuales previamente aceptadas, durante cuatro (4) ciclos de Pedidos diarios para cada Día de Flujo.

Los Pedidos diarios tendrán el mismo contenido y formato que el Pedido mensual y seguirá el mismo procedimiento general en cada caso. La aceptación de un Pedido diario anulará en todo o en parte al Pedido mensual. Un Pedido diario puede ser denegado por las mismas causas que un Pedido mensual.

Los usuarios que realicen Pedidos por consumos relacionados con la producción de energía eléctrica, en el caso de que dicha producción eléctrica se negocie en el mercado eléctrico mayorista, podrán negociar Condiciones Especiales en sus Contratos de prestación de servicio.

1.2.3. Ciclos de Pedidos diarios

El Horario Estandarizado para Pedidos diarios es el siguiente:

	Día previo al Día de Flujo		Día de flujo	
	Ciclo Pedidos 1	Ciclo Pedidos 2	Ciclo Pedidos 3	Ciclo Pedidos 4
Periodo de recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 18:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:30 del Día de Flujo	Hasta las 16:30 del Día de Flujo
Hora límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 22:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo	Hasta las 19:00 del Día de Flujo
Hora de inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 17:00 del Día de Flujo	A las 21:00 del Día de Flujo

Cuando el Usuario no modifique un Pedido mensual a través de un Pedido diario se entenderá que prevalece el Pedido mensual que haya sido programado con anterioridad.

El CENAGAS sustituirá el esquema anterior por un esquema de cinco ciclos, cuando el Gestor o la mayoría de los sistemas interconectados al Sistema, presenten esta estructura. El Horario Estandarizado para Pedidos diarios será el siguiente:

	Día previo al Día de Flujo		Día de flujo		
	Ciclo Pedidos 1	Ciclo Pedidos 2	Ciclo Pedidos 3	Ciclo Pedidos 4	Ciclo Pedidos 5
Periodo de recepción de Pedidos	Hasta las 13:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 18:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:00 del Día de Flujo	Hasta las 14:30 del Día de Flujo	Hasta las 19:00 del Día de Flujo
Hora límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 20:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 12:30 del Día de Flujo	Hasta las 17:00 del Día de Flujo	Hasta las 21:30 del Día de Flujo
Hora límite de Programación	Hasta las 17:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 21:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 13:00 del Día de Flujo	Hasta las 17:30 del Día de Flujo	Hasta las 22:00 del Día de Flujo
Hora de inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 14:00 del Día de Flujo	A las 18:00 del Día de Flujo	A las 22:00 del Día de Flujo

1.3. Confirmación y Programación

El CENAGAS evaluará los Pedidos, mensuales y diarios, entregados por los Usuarios en relación con la demanda total de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible y las condiciones operativas del Sistema.

El CENAGAS se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen del Gas Natural en el Punto de Recepción y con los destinatarios en el Punto de Entrega con objeto de verificar la factibilidad y congruencia de los Pedidos.

Una vez que el CENAGAS evalúe los Pedidos, llevará a cabo la Confirmación de flujos correspondiente y emitirá la Programación a los Usuarios de conformidad con el Horario Estandarizado

El CENAGAS confirmará las recepciones y entregas en función de las condiciones operativas del Sistema y asignará la capacidad para cada Trayecto de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de estos TCPS.

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
1 Procesos para la prestación de servicios de Transporte

Versión 0.0.0

El CENAGAS se reserva el derecho de modificar la Confirmación de Pedidos mensuales y/o diarios cuando:

- a. Las cantidades objeto de los Pedidos y Confirmadas por el CENAGAS no concuerden con la información de recepción y entrega recopilada en las fuentes de origen o destino, respectivamente. En este caso, se considerará como Confirmación la cantidad menor;
- b. Resulte necesario modificar las cantidades de recepción o entrega de Gas Natural debido a una Alerta Crítica en el Sistema, en conformidad con lo establecido en el numeral 9.6.
- c. Se presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en términos de lo establecido en el numeral 11.5.
- d. Se requiera realizar actividades de mantenimiento no programado.

Salvo que la Comisión estableciera lineamientos específicos en cuanto al orden de prelación, en caso de que los Pedidos de Gas Natural excedan la Capacidad Operativa, el CENAGAS programará los Pedidos con base en el siguiente orden de prelación:

- a. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base firme, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;
- b. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base firme con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:
 - i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- c. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de servicios en base firme, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
1 Procesos para la prestación de servicios de Transporte

Versión 0.0.0

- d. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de servicios en base firme con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:
 - i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- e. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base interrumpible, y dentro de estos, dando prioridad a los Pedidos con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega primarios;
- f. Pedidos asociados a Contratos de servicios en base interrumpible con Trayectos que involucren Puntos de Recepción y Puntos de Entrega secundarios en el siguiente orden:
 - i. Puntos de Recepción Primarios, Puntos de Entrega Secundarios;
 - ii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Primarios;
 - iii. Puntos de Recepción Secundarios, Puntos de Entrega Secundarios;
- g. Pedidos asociados a Contratos de servicios de Estacionamiento;
- h. Pedidos asociados a Contratos de servicios de Préstamo;
- i. Pedidos para saldar el pago de Desbalances.

La Asignación referida se realizará hasta por la Cantidad Máxima Diaria contractual de cada Usuario. En caso de que, luego del proceso de Asignación, la capacidad con que cuente el CENAGAS para prestar el servicio de Transporte no sea suficiente para atender los Pedidos de determinada clasificación, la capacidad asignada se prorrateará de acuerdo con la cantidad asociada a cada Pedido y según su prioridad.

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
1 Procesos para la prestación de servicios de Transporte

Versión 0.0.0

1.4. Gas Natural Combustible

Para cada Pedido, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará anualmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%G_i \times Ge$$

Donde:

GC: Gas Natural en Gigajoules que el Usuario deberá entregar a CENAGAS como combustible.

%G_i: porcentaje de Gas Natural Combustible autorizado por la Comisión.

Ge: Cantidad Programada en el Punto de Entrega, en Gigajoules.

La cantidad de gas entregada por Usuario en el Punto de Recepción, GT, es:

$$GT = Ge (1 + \%G_i).$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Recepción las cantidades que correspondan por concepto de Gas Natural Combustible, el CENAGAS deducirá la cantidad que corresponda en el Punto de Entrega.

1.5. Sistemas con Interconexión en el extranjero

En el caso de los Sistemas que tengan Interconexiones con Sistemas en el extranjero, los TCPS podrán adecuarse en materia de Pedidos, Confirmación y Programación de Pedidos, con el fin de operar de manera congruente y coordinada con el mercado respectivo, en cuyo caso, el Permiso deberá ser modificado.

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
1 Procesos para la prestación de servicios de Transporte

Versión 0.0.0



2. Reglas de balance operativo

2.1. Determinación y resolución de Desbalances

El Usuario entregará al CENAGAS, en los Puntos de Recepción, y el CENAGAS entregará al Usuario, en los Puntos de Entrega, la cantidad de Gas Natural cuyo Pedido haya sido objeto de Programación, descontando el Gas Natural Combustible.

El Usuario y el CENAGAS realizarán su mejor esfuerzo para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

El CENAGAS podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural con el fin de mantener en balance operativo el Sistema y solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del mismo. Para estos efectos, el CENAGAS podrá realizar la venta de Gas Natural en exceso o la compra del Gas Natural faltante para efectos de balance en el Sistema, de conformidad con las condiciones 8.2 y 8.3 siguientes.

2.2.Cálculo de Desbalance

Los Desbalances se determinarán en base diaria y serán acumulables. El CENAGAS admitirá una tolerancia en los Desbalances individuales de los Usuarios en tanto tales Desbalances no alcancen, en acumulado, más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria establecida en los Contratos de servicios en base firme o en base interrumpible.

Los Desbalances se liquidarán mensualmente:

- Los Desbalances acumulados a final de mes que no rebasen la tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/-5%) a que se refiere el primer párrafo del numeral 7.2 serán contabilizados como Desbalance inicial del mes siguiente
- Los Desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria deberán liquidarse al final de cada mes.
- Cuando el Desbalance del Usuario alcance o supere más/menos siete por ciento (+/-7%) de la Cantidad Máxima Diaria, CENAGAS podrá determinar una liquidación adelantada, en el momento que operativamente se considere necesario, a efecto de garantizar la seguridad operativa del Sistema.

2.3.Liquidaciones en Especie

Las partes podrán, en cualquier momento del mes, liquidar en especie los Desbalances acumulados mayores al cinco por ciento (5%) de la Cantidad Máxima Diaria, ya sea modificando las entregas de Gas Natural en el Punto de Recepción o modificando las extracciones de Gas Natural en el Punto de Entrega.

Las partes harán sus mejores esfuerzos por acreditar y aceptar la liquidación en especie. Cuando, para cualquier Día de Flujo, el CENAGAS o el Usuario estén

imposibilitados para recibir o entregar el Gas Natural objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberán avisar a la otra parte y proponer, en su caso, el momento en que dicha liquidación podrá darse. Si debido a condiciones insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en los 5 días hábiles posteriores al aviso, las partes deberán proceder a la liquidación en efectivo.

2.4. Liquidaciones en Efectivo

El CENAGAS podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere el presente Apartado ante una Alerta Crítica del Sistema o cualquier otra condición insuperable que impida resolver el Desbalance mediante una liquidación en especie de acuerdo con el numeral anterior, aun cuando el Desbalance acumulado para cualquier Día de Flujo sea menor a cinco por ciento (5%) de la Cantidad Máxima Diaria.

La liquidación en efectivo de los Desbalances se hará al final de cada mes y se valorará de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.

2.5. Penalizaciones por Desbalances

Cuando el Desbalance sea en favor del Usuario, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción exceda el total de las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS compra al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	85%

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
2 Reglas de balance operativo

Versión 0.0.0

(10%, 15%]	70%
(15%, 20%]	60%
Mayor a 20%	50%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el menor entre aquél que CENAGAS obtenga por la venta del Gas Natural en exceso, producto del Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Cuando el Desbalance sea en favor del CENAGAS, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción sea inferior a las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS vende al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	115%
(10%, 15%]	130%
(15%, 20%]	140%
Mayor a 20%	150%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el mayor entre aquél al que el CENAGAS adquiera por la adquisición de Gas Natural para resolver el Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Al cierre del año, el CENAGAS calculará el monto total de ingresos generados por la liquidación de Desbalances y reembolsará a los Usuarios que no hubieren

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
2 Reglas de balance operativo

Versión 0.0.0

sido penalizados, el 70% de dichos ingresos, prorrateando según las cantidades que el CENAGAS hubiera transportado para cada uno de ellos durante el periodo.

2.6. Bonificaciones

Cuando el Desbalance sea en favor del Usuario, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción exceda el total de las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea responsabilidad del CENAGAS, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS compra al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	115%
(10%, 15%]	130%
(15%, 20%]	140%
Mayor a 20%	150%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el mayor entre aquél que CENAGAS obtenga por la venta del Gas Natural en exceso, producto del Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

Cuando el Desbalance sea en favor del CENAGAS, es decir, cuando la cantidad de Gas Natural recibida por el CENAGAS en el Punto de Recepción sea inferior a las entregas de Gas Natural realizadas en el Punto de Entrega, una vez deducida la cantidad por concepto de Gas Natural Combustible, y el Desbalance sea

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
2 Reglas de balance operativo

Versión 0.0.0

responsabilidad del CENAGAS, la diferencia se liquidará de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje de Desbalance	CENAGAS vende al Usuario (del precio del Gas Natural)
[0 %, 5%]	100%
(5%, 10%]	85%
(10%, 15%]	70%
(15%, 20%]	60%
Mayor a 20%	50%

Para efectos de lo anterior, el precio del Gas Natural será el menor entre aquél al que el CENAGAS adquiera por la adquisición de Gas Natural para resolver el Desbalance y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión.

2.7. Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario, tomando en consideración lo siguiente:

- Los Desbalances de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos, previamente a la determinación de las penalizaciones correspondientes y a su facturación, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada por parte de CENAGAS; y
- El CENAGAS podrá negociar un procedimiento específico para la resolución de Desbalances con otro Permisionario, siempre que se tenga celebrado el Acuerdo de Balance Operativo correspondiente, de conformidad con el Anexo 10 de los presentes TCPS.

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0



3. Condiciones operativas, calidad y Medición

3.1. Condiciones de presión

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Recepción, se hará a la presión necesaria para que el Gas Natural fluya al Sistema. La Presión de Recepción no podrá ser mayor que la presión máxima permisible indicada en el Anexo 10.

En caso de que el Usuario solicite una Presión de Recepción o Entrega distinta al rango máximo y mínimo establecido en el Anexo 10, las partes podrán pactar una Condición Especial, siempre y cuando el CENAGAS pueda proporcionar el servicio a la presión solicitada y no comprometa la integridad operativa del Sistema o las condiciones de prestación del Servicio a otros Usuarios.

3.2. Variaciones de Flujo

El Usuario, por sí mismo o a través de los terceros designados por él en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, deberá inyectar o extraer el Gas Natural del Sistema a una tasa de Flujo tal que permita al CENAGAS operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Título de Permiso.

Asimismo, deberá informar al CENAGAS de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en el presente numeral, genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el CENAGAS podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

3.3. Calidad

3.3.1. Recepción y entrega de Gas Natural

El CENAGAS y el Usuario están obligados a entregar, en los Puntos de Recepción y de Entrega, Gas Natural que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma de Calidad del Gas Natural y en las Normas Aplicables. El Gas Natural que provenga de almacenamiento deberá entrar al Sistema bajo las condiciones antes mencionadas.

El CENAGAS se reserva el derecho de recibir el Gas Natural fuera de especificación sin responsabilidad alguna, salvo que se hubiere pactado una Condición Especial al respecto y se cumpla estrictamente lo en ella establecido.

3.3.2. Gas Natural fuera de especificación

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando el Gas Natural no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-001-SECRE-2010, cualquiera que la sustituya, o en las Normas Aplicables, las partes procederán de la siguiente manera:

- i. Cuando cualquiera de las partes detecte que el gas no cumple con las especificaciones, avisará a la otra parte para que remedie la situación tan pronto como le sea posible.
- ii. La recepción de Gas Natural fuera de especificación se realizará como lo indique la regulación vigente.
- iii. El CENAGAS se reserva el derecho de mezcla de Gas Natural fuera de especificación en términos del numeral 9.3.4 siguiente.
- iv. Si el responsable falla en remediar las deficiencias en un tiempo razonable, el afectado puede rechazar el servicio o la recepción del Gas Natural.

- v. Si las condiciones de calidad del Gas Natural generan un perjuicio a la integridad física de la infraestructura del afectado, o genera un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; el afectado puede declarar un periodo crítico en el cual puede interrumpir la recepción o entrega de Gas Natural con previo aviso a la contraparte.

La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificación en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega.

El causante del incumplimiento de la calidad, mediante un acuerdo previo compensará en especie o monetariamente la deficiencia del Gas Natural y el costo de daño a la infraestructura, cuando sea el caso.

Si el incumplimiento en especificación no se remedia con prontitud, el CENAGAS podrá aceptar dicho Gas Natural y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar que dicho Gas Natural se ajuste a las especificaciones necesarias, para lo cual el Usuario cubrirá los costos y gastos incurridos.

Cualquier reclamación o queja entre el CENAGAS y el Usuario respecto de la cantidad o calidad del Gas Natural entregado por el primero al segundo o viceversa, deberá ser notificada a la contraparte dentro un plazo que no deberá exceder de dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja. Dicha notificación deberá ser realizada en Días Hábiles antes de las dieciséis (16) horas del centro de México. Los representantes comerciales, operativos o financieros, según corresponda, designados por las partes en el Contrato, procurarán resolver de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles las reclamaciones o quejas que surjan entre ellas y que sean notificadas conforme con lo anterior. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o como se indique en el Mecanismo de solución de controversias del Apartado 15.

3.3.3. Toma de muestras

La toma de muestras del Gas Natural deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas Natural, al menos en los principales Puntos de Inyección, puntos de mezcla del Sistema y, en su caso, en el de Entrega. En caso de que se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas Natural, las partes acordarán el lugar y las variables que se medirán teniendo derecho a presenciar la toma de las mismas. El costo recaerá en función de un acuerdo entre las partes.

El CENAGAS podrá requerir a los Usuarios que acrediten que el Gas Natural cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema.

3.3.4. Derecho de mezcla

El CENAGAS tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas Natural propiedad del Usuario con el Gas Natural que contenga su Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable, y está obligado a entregar Gas Natural acorde con las especificaciones contenidas en la NOM-001-SECRE-2010, cualquier norma que la sustituya, o en la legislación vigente.

El CENAGAS podrá aceptar del Usuario, en el Punto de Recepción, Gas Natural fuera de especificación, en la medida en que la mezcla final cumpla con las especificaciones de calidad para su entrega a los Usuarios del Sistema; en su caso, dicha posibilidad se pactará como una Condición Especial entre el CENAGAS y el Usuario que entrega Gas Natural fuera de especificación en el Punto de Recepción.

El CENAGAS será el único responsable frente a los Usuarios de cualquier merma que, como resultado de la mezcla, afecte las especificaciones de calidad aplicables del Gas Natural que entreguen en los Puntos de Entrega del Sistema.

3.3.5. Odorización

El CENAGAS estará obligado a odorizar el Gas Natural que viaja en el Sistema según se establezca en la las Normas Aplicables.

3.4. Medición

El CENAGAS será responsable de llevar a cabo la Medición de Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Recepción y del entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación del servicio de Transporte.

El CENAGAS llevará a cabo la Medición con la periodicidad que indiquen las Normas Aplicables, y en caso que requiera instalar Puntos de Medición adicionales, deberá notificarlo a los Usuarios.

La Medición se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las DACG de Medición, se deben usar factores de corrección reconocidos en la industria para tratar diferencias entre la temperatura de calibración y la de operación. Los factores de corrección aplicados a la presión y temperatura deben estar respaldados mediante métodos que puedan ser auditados y rastreados de forma adecuada.

Para efectos de determinar las Unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Recepción y extraiga en los Puntos de Entrega, el CENAGAS tomará los volúmenes del medidor y las características que se obtengan a través del Analizador establecidos en el Contrato, corregidos por el computador de flujo por presión y temperatura.

3.4.1. Estación de Medición, Regulación y Control

El CENAGAS mantendrá, operará e instalará en o cerca del Punto de Recepción y Puntos de Entrega, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el

entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del CENAGAS.

Con relación a las cifras que expresen las cantidades de gas y su energía equivalente, el CENAGAS utilizarán en sus reportes dos (2) dígitos después del punto decimal para expresar las Unidades de volumen o de energía.

El grado de incertidumbre de medida se determinará con base en las especificaciones del fabricante de acuerdo con lo establecido en las DACG de medición..

Si el CENAGAS implementa una nueva tecnología de Medición, deberá notificar a las dependencias correspondientes y a los Usuarios con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario tendrá acceso a los equipos de Medición que se involucren en su servicio de Transporte, para la lectura o la verificación de los equipos de Medición.

3.4.2. Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el CENAGAS utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de Unidades.

Para la publicación de las Tarifas, el CENAGAS utilizará cinco (5) dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad.

Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al CENAGAS por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos (2) dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el tercer dígito (en caso de Tarifas) o el segundo dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a cinco (5) y al número inmediato inferior cuando el dígito correspondiente, sea menor a cinco (5) .

3.4.3. Obligatoriedad de las mediciones efectuadas

El CENAGAS deberá implementar la misma estrategia de Medición en todos los sistemas de Medición en la infraestructura de Transporte incluyendo, en su caso, sus derivaciones. Se deben medir por lo menos las variables indicadas por las Normas Aplicables. El CENAGAS comunicará a los Usuarios, en los Puntos en los que se cuente con equipos de Medición, los datos de lecturas diarios, vía Boletín Electrónico.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejará de medir el Gas Natural en el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

- i. Utilizando las lecturas de un medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, previo consenso de las partes;
- ii. A partir de cantidades Asignadas, según se define en los presentes TCPS
- iii. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el CENAGAS, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- iv. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

3.4.4. Discrepancias en la Medición

Cuando cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo a la parte responsable de la Medición. El CENAGAS revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente, en presencia de un representante de la otra parte. Para tales fines el CENAGAS informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha revisión. Si el Usuario no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando, una vez realizada la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de Medición pagará los gastos correspondientes.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias iniciaron desde el día en que se dio aviso del mal funcionamiento. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por la Normatividad aplicable, para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el CENAGAS realizará y justificará los ajustes correspondientes y lo notificará al Usuario reflejando este ajuste a través de notas de crédito o débito, según aplique.

En caso de controversias entre las partes la Comisión podrá solicitar la información sobre los volúmenes y calidades transportadas o almacenadas, así como la información detallada sobre los mecanismos de Medición que se requieran para resolverlas.

3.4.5. Calibración del equipo

El CENAGAS será el responsable de la revisión y calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo, a fin de que se designe a un representante calificado. Si la otra parte no asiste, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en las DACG de Medición o en las Normas Aplicables.

El Usuario tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando haya transcurrido al menos un (1) mes a partir de la última calibración. El responsable de la Medición deberá entregar a la otra parte, los resultados de la calibración y cualquier otra prueba que se realice a los equipos de Medición en un lapso mínimo de cinco (5) Días Hábiles.

3.4.6. Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o de Entrega, respectivamente.

Cuando el CENAGAS tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o de Entrega, deberá notificar al Usuario con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles.

El CENAGAS mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

3.4.6 Acceso a pruebas, registros y periodo de resguardo de información
Versión 0.0.0

documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.



3.4.7. Criterios para la Asignación de la Medición

Una vez que el CENAGAS cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a los diversos Pedidos para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada para cada Trayecto del Sistema y para cada Usuario. La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido para cada Pedido conforme al siguiente orden de prelación:

1. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
2. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
3. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, que sean entre un Punto de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
4. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base firme, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
5. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
6. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
7. Entre los Pedidos Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, que sean entre un Punto

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

3.5 Mantenimiento
Versión 0.0.0

de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.

8. Entre los Pedidos de Cantidades Adicionales al amparo de un Contrato de servicio de Transporte en base firme, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
9. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, entre Puntos de Recepción y Puntos de Entrega Primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
10. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, entre un Punto de Recepción Primario y un Punto de Entrega Secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
11. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, que sean entre un Punto de Recepción Secundario y un Punto de Entrega Primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
12. Entre los Pedidos de servicio de Transporte en base interrumpible, sean entre Punto de Recepción y Puntos de Entrega Secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
13. Entre los Pedidos de servicio de Estacionamiento, hasta por el límite de dichos Pedidos.
14. Entre los Pedidos de servicio de Préstamo, hasta por el límite de dichos Pedidos.
15. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario o el CENAGAS.

3.5.Mantenimiento

La operación, mantenimiento y seguridad de un Sistema de Transporte de Gas Natural se debe realizar de acuerdo con lo que se establezca en la NOM-007-

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
3 Condiciones operativas, calidad y Medición

Versión 0.0.0

ASEA-2015 , en la NOM-007-SECRE-2010, o en el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.



TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
3 Condiciones operativas, calidad y Medición
Aviso de Mantenimiento
Versión 0.0.0

3.6. Aviso de Mantenimiento

El CENAGAS informará el calendario de paros operativos por mantenimientos programados al Usuario, a través del Boletín Electrónico.

El tiempo de notificación al Usuario previo al inicio de los trabajos respectivos será de cinco (5) Días Hábiles.

El aviso de mantenimiento debe incluir la duración de la suspensión, la naturaleza de la restricción del servicio (total o parcial), el día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del servicio en los puntos del Sistema afectados, así como el plazo para notificar los resultados del mantenimiento.

Para el caso de un paro de Mantenimiento No Programado, se notificará además de lo anterior los motivos que originaron el mantenimiento.

Cuando se prevea que la suspensión programada del Servicio se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

3.7. Restricciones Operativas y Alertas Críticas

En caso de cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo Programado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del CENAGAS, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el CENAGAS podrá emitir una Alerta Crítica.

El CENAGAS publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico, los avisos de ocurrencia de una Alerta Crítica.

En la Alerta Crítica se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, penalizaciones que se incluyen en esta cláusula y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema de Transporte, o bien sólo para determinadas Zonas, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el CENAGAS deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

El CENAGAS avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, vía Boletín Electrónico.

En casos de fuerza mayor el CENAGAS, informará el calendario para puesta en marcha del servicio al Usuario.

3.7.1. Aviso y efectos de las Alertas Críticas del Sistema

Una vez que el CENAGAS dé aviso a los Usuarios respecto de la Alerta Crítica del Sistema, el CENAGAS podrá ajustar las recepciones y extracciones de Gas Natural en su Sistema de conformidad con las condiciones de la Alerta Crítica.

El CENAGAS podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en los TCPS siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas Natural en el Punto de Entrega se encuentre fuera de la tolerancia (Flujo mayor de lo permitido) permitida.

El CENAGAS pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
- b. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al CENAGAS a declarar una Alerta Crítica.
- c. La justificación de las medidas de control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.

3.7.2. Penalizaciones

Aplicarán penalizaciones a los Usuarios cuando:

- Se determinara que una Alerta Crítica es imputable a un Usuario
- Durante una Alerta Crítica un Usuario extrajera volúmenes distintos a los autorizados durante el aviso
- Una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las instrucciones contenidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario continúe extrayendo volúmenes de Gas Natural superiores al autorizado en dicho aviso

El CENAGAS impondrá las siguientes penalizaciones:

- a. Por cantidades inyectadas o extraídas que excedan hasta el cinco por ciento (5%) de la cantidad establecida en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será sancionado con una penalización equivalente a cinco (5) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado.
- b. Por cantidades inyectadas o extraídas que excedan el cinco por ciento (5%) de la cantidad establecida en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será sancionado con una penalización equivalente a diez (10) veces el valor del Gas Natural extraído o inyectado.

El valor del Gas Natural extraído o inyectado se determinará como el mayor entre aquél al que el CENAGAS obtenga por la venta o adquisición de Gas Natural y el precio de venta de primera mano, cuya metodología es aprobada por la Comisión..

3.7.3. Orden de Prelación

Cuando el CENAGAS emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la Alerta Crítica, el CENAGAS asignará la capacidad de acuerdo con el numeral 7.2, en tanto se emitan las disposiciones de política energética correspondiente.

4. Condiciones financieras del servicio

4.1. Facturación

4.1.1. Periodo de facturación, plazos y medios

Los Servicios de Transporte serán facturados de forma mensual. El CENAGAS, a través del Boletín Electrónico, notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) Días Naturales del mes

siguiente al de facturación. Los montos de los servicios se denominarán en moneda nacional.

Si el CENAGAS no entrega la factura en el plazo mencionado, el período de pago se extenderá de forma equivalente al periodo de retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.

4.1.2. Desglose

Los servicios que hayan sido proporcionados durante el mes constarán de forma separada por Contrato en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes y cualquier otro cargo aplicable por la prestación de los servicios, así como los montos a pagar durante el mes de facturación, de acuerdo con el modelo de factura del Anexo 11.

4.1.3. Suspensión del Servicio

Cuando el Usuario caiga en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes, contado a partir del día siguiente en el que el pago debió efectuarse conforme se indica en los presentes TCPS y el Contrato respectivo, el CENAGAS, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para la suspensión del servicio de Transporte, el CENAGAS deberá dar el aviso respectivo al Usuario, vía Boletín Electrónico, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

4.1.4. Errores en la facturación

En caso de identificar errores de cálculo en la facturación, el Usuario o el CENAGAS lo notificarán vía Boletín Electrónico, y procederá una revisión, siempre y cuando dicho error hubiera sido identificado a más tardar doce (12) meses después de la fecha límite de pago.

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

4.1.4 Errores en la facturación
Versión 0.0.0

El CENAGAS contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales contados a partir de la notificación para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizará el ajuste o devolución mediante la emisión de notas de crédito o débito cuyo monto será cargado o abonado al Usuario, junto con los intereses correspondientes calculados de acuerdo con el numeral 10.2.3, en la facturación inmediata siguiente.

Los montos que el Usuario adeude al CENAGAS, con motivo de errores de facturación, se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán al Usuario en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito, quien deberá pagarlo de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas de los presentes TCPS.

En caso de que el Usuario objete cualquier parte de la factura, éste deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas que no sean objeto de disputa y deberá presentar documentación detallada comprobatoria que determina las bases de su objeción.

Si CENAGAS determina que no existe ningún error deberá notificar al Usuario vía Boletín Electrónico. El Usuario deberá pagar el saldo en revisión dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación para evitar, en su caso, la suspensión del servicio, sin perjuicio de que el Usuario pueda ejercer su derecho para aplicar lo dispuesto en los presentes TCPS sobre el Procedimiento para la Solución de Controversias.

4.1.5. Condiciones Especiales

En caso de que el CENAGAS no cuente con Medición de las cantidades entregadas en los Puntos de Recepción y/o Entrega, se acordarán procedimientos y pactarán como Condición Especial para la facturación.

El Usuario se compromete a entregar toda la información y documentación que el CENAGAS requiera para calcular y verificar las cantidades entregadas y recibidas en los Puntos de Recepción y de Entrega, su Poder Calorífico Bruto, sus especificaciones de calidad y sus componentes. Si el Usuario no entregara la información durante los primeros dos días hábiles siguientes al mes posterior de prestación del servicio, el CENAGAS calculará las facturas con base en la mejor estimación que realice. Cualquier cargo excesivo o insuficiente que resulte de la diferencia entre las estimaciones y la cantidad real, se ajustarán en las facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Recepción y entregue en el Punto de Entrega, se realizará con los medidores instalados que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

4.1.6. Notas de crédito y débito

En adición a lo señalado en el numeral anterior, los montos que por cualquier causa el CENAGAS adeudara al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el CENAGAS vía compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del mes inmediato posterior, el CENAGAS compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el CENAGAS haya terminado y esto impida la compensación, la parte acreedora deberá solicitar el pago del

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

4.1.6 Notas de crédito y débito
Versión 0.0.0

adeudo. La parte deudora deberá emitir un cheque de caja o realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.



4.2. Pagos, garantías y otros cargos

4.2.1. Esquema de pago

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el CENAGAS proporcione para dicho fin.

El pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los veintidós (22) días del mes siguiente al que los servicios se prestaron. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar el comprobante de pago indicando el número de factura vía Boletín Electrónico.

Una vez acreditado el pago, el CENAGAS enviará al Usuario, a través del Boletín Electrónico la factura original en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

4.2.2. Garantías

El Usuario deberá cumplir en todo momento con la vigencia, riesgo crediticio mínimo y las demás condiciones establecidas en el numeral 5.7 de los presentes TCPS.

4.2.3. Intereses

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

Los intereses moratorios se calcularán

$$I_t = P_t \left[(1 + r_t)^{i/360} \right] - 1$$

$$r_t = CPP_t * 2.5$$

Donde:

I_t = Intereses por mora en el pago correspondiente al mes t

P_t = Pago correspondiente al mes t

r_t = Tasa de interés correspondiente al mes t

i = Número de días de mora

CPP_t = Costo Porcentual Promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país, última tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación respecto del día de vencimiento del pago

El CENAGAS podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en los presentes TCPS en el numeral 11.7, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

4.2.4. Otros cargos

El Usuario deberá cubrir o absorber según sea el caso, todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al CENAGAS conforme con el Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

a. Cargo por Desbalance

El CENAGAS efectuará un cargo mensual por el Desbalance acumulado de cada Usuario en términos de lo establecido en los numerales 8.2 a 8.4.

b. CMD no utilizada

El CENAGAS determinará el ingreso correspondiente por este concepto de manera mensual, y aplicará lo establecido en el numeral 4.1.2. El saldo resultante se aplicará mediante notas de crédito contra facturas subsecuentes.

c. Cantidades Adicionales

El Usuario deberá pagar un cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.1.

d. Mantenimiento fuera de programación

Cuando, a solicitud del Usuario, el mantenimiento preventivo programado sea reprogramado, el CENAGAS podrá efectuar un cargo al Usuario por el mantenimiento realizado fuera del programa. Este cargo corresponderá a los costos que implique la reprogramación.

e. Cargo por devolución de cheque no pagado

El CENAGAS tendrá derecho a cobrar un cargo, cuando por cualquier causa un cheque sea devuelto y con ello se impida el cobro oportuno del mismo. Dicho cargo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque de

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

4.2.4 Otros cargos
Versión 0.0.0

conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



4.3. Penalizaciones y bonificaciones

4.3.1. Por diferencias en calidad

Cuando el Usuario no remedie las deficiencias del Gas Natural en un tiempo razonable, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen por la calidad del Gas Natural, el CENAGAS procederá conforme a lo establecido en el numeral 9.3.2.

4.3.2. Por Alertas Críticas

Cuando, derivado de una Alerta Crítica, el Usuario extraiga cantidades de Gas Natural superiores al autorizado, el CENAGAS impondrá las penalizaciones señaladas en el numeral 9.6.

4.3.3. Bonificaciones

a. Bonificaciones por Ingresos Extraordinarios

Se bonificarán mensualmente a los Usuarios los montos recibidos por el CENAGAS por concepto de:

- Liquidaciones en efectivo a que se refiere el Apartado 8, Reglas de Balance Operativo, relativo a las reglas del Desbalance Operativo.
- Gas Natural tomado en exceso durante una Alerta Crítica del Sistema.
- Cualquier otra penalización.

La bonificación será en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada Usuario, una vez descontados los costos administrativos y fiscales incurridos por el CENAGAS, que en su caso apruebe la Comisión.

Para efecto del cálculo mensual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de meses anteriores derivados

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

4.3.3 Bonificaciones

Versión 0.0.0

de cambios en las mediciones en los términos del numeral 10.1.4 de los presentes TCPS sobre errores de facturación.

b. Bonificaciones por fallas en la prestación del servicio

En caso de suspensión del servicio de Transporte por causas distintas a las establecidas en los presentes TCPS y en concordancia con el artículo 70, fracción IV del Reglamento, el CENAGAS bonificará al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por cinco (5) el importe del servicio de Transporte que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo y determinación de dicho importe se tomarán como base la extracción promedio y la Tarifa de la factura anterior.

En caso de suspensión por causas imputables al CENAGAS se estará en lo establecido en el numeral 11.8.6 de los presentes TCPS.

4.4. Tarifas aplicables

El CENAGAS se sujetará a la regulación de Tarifas por la prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que establezca la Comisión en la Directiva de Tarifas.

Las Tarifas reguladas para el cobro del servicio de Transporte y otros servicios en sus diferentes modalidades están establecidas en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las contenidas en el Anexo 1. La Tarifa Convencional deberá hacerse expresa en el Contrato, registrarse ante la Comisión y hará referencia a la Tarifa regulada que aplicaría a dicho servicio.

La prestación del servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio de Transporte en base firme que el CENAGAS hubiera adquirido previamente.

En caso de que el CENAGAS otorgue un servicio para el cual no se cuente con Tarifa regulada, se pactará una Tarifa Convencional que se hará del conocimiento de la Comisión y se hará referencia a la regulada en los Contratos que se firmen a partir de que ésta sea publicada.

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
4 Condiciones financieras del servicio

Versión 0.0.0



TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
4 Condiciones financieras del servicio

Versión 0.0.0



TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
4 Condiciones financieras del servicio

Versión 0.0.0



5. Responsabilidades

5.1. Posesión del Gas Natural

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los Presentes TCPS, el Usuario deberá acreditar ante el CENAGAS la procedencia y posesión legítima del Gas Natural.

El Usuario, como propietario o poseedor legítimo del Gas Natural, responderá ante el CENAGAS de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo al CENAGAS de cualquier daño, reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de las causas anteriores.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Recepción, el CENAGAS tendrá el carácter de depositario del producto hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el CENAGAS tenga en depósito el Gas Natural, será responsable del mismo y, en consecuencia, deberá responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que éste sufra con respecto a cualquier incumplimiento del CENAGAS de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el CENAGAS tenga en su Sistema el producto y hasta su entrega.

En caso de que el CENAGAS o el Usuario incumplan, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la contraparte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la parte afectada por el incumplimiento deberá demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

5.2. Responsabilidad Objetiva

El CENAGAS y el Usuario estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

5.3. Responsabilidad Subjetiva Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11.7, cada una de las partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los presentes TCPS y en el Contrato, así como la indemnización por el incumplimiento de dichas obligaciones. Las penas convencionales establecidas en el Contrato y en estos TCPS, podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de un evento de incumplimiento y sin perjuicio de la facultad que tienen el CENAGAS y el Usuario de rescindir el Contrato.

5.4. Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cuando el CENAGAS y/o el Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

5.5.Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que el CENAGAS o el Usuario se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones estipuladas en estos TCPS y en el Contrato a causa de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no serán responsables frente a la parte contraria del incumplimiento, siempre y cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio que se esté prestando.

Las obligaciones del CENAGAS y del Usuario que queden suspendidas durante todo el periodo que subsista el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos, esto sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el CENAGAS y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes TCPS.

5.5.1. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La Parte afectada por una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor informará a la otra parte del suceso, a través del Boletín Electrónico o en su defecto por vía telefónica, tan pronto le sea posible y sin que pasen veinticuatro (24) horas de que se hubiera enterado del suceso. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la parte afectada notificará formalmente: a la otra parte a través del Boletín Electrónico o de los medios convenidos para tal efecto, indicando el suceso causante de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para

reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones Contractuales y sobre los Servicios correspondientes.

La parte afectada también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte afectada deberá informar a la otra parte acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

5.5.2. Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de desacuerdo, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en el Apartado 15 de los presentes TCPS.

5.5.3. Obligaciones durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cada una de las Partes acuerda emplear sus mejores esfuerzos, siempre que estén a su alcance, para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato. Las partes deberán actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) días de anticipación.

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
5 Responsabilidades

Versión 0.0.0

5.6. Terminación Anticipada

Para los Contratos de servicios de Transporte pactados en base firme que no hayan sido objeto de un Convenio de Inversión, el Usuario podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, mediante notificación al CENAGAS con al menos treinta (30) Días Naturales de anticipación.

Cuando el CENAGAS desarrolle infraestructura y/o realice alguna Ampliación o Extensión o Convenio de Inversión para un Usuario en específico, el monto a pagar por parte del Usuario será pactado por las partes en el Contrato.

Bajo este último escenario, si los Usuarios solicitan la terminación anticipada y utilizan la infraestructura financiada por el CENAGAS, estos últimos deberán pagar al CENAGAS el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de los meses restantes, calculado dicho valor presente neto a la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

La terminación del Contrato por mutuo acuerdo ya sea por lo dispuesto en este numeral, o por conclusión de su vigencia o plazo, o la rescisión por incumplimiento, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
5 Responsabilidades

Versión 0.0.0

CENAGAS, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al CENAGAS de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, TCPS y disposiciones legales aplicables. Así, las partes acordarán un plan para hacer frente a dichas obligaciones de pago.

La terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la misma se encuentren pendientes.



5.7. Rescisión del Contrato

5.7.1. Causales de rescisión

Tanto el CENAGAS como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en el caso en que la contraparte incumpla con las obligaciones que les imponen los Presentes TCPS y el Contrato, mediante notificación vía Boletín Electrónico para que la parte que incumplió, haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte reclamante dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la notificación.

Se consideran causales de rescisión:

- a) Si el Usuario incurre en mora y dicha mora subsiste más de treinta (30) Días Naturales;
- b) Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el CENAGAS en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del CENAGAS para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;
- c) Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato la garantía de pago, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de que el CENAGAS lo notifique al Usuario;
- d) Si el CENAGAS incumple con la prestación del servicio en más de un veinte por ciento (20%) en tres (3) meses consecutivos, cuando los Pedidos correspondientes del Usuario hubieren sido programados;
- e) La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; y,

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
5 Responsabilidades

Versión 0.0.0

- f) Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.



5.7.2. Procedimiento de rescisión

En caso de que el CENAGAS o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa del incumplimiento de la otra parte, lo notificarán vía Boletín Electrónico, expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

La parte que haya recibido de la otra la notificación de rescisión del Contrato, contará con un plazo de treinta (30) Días Naturales, salvo que las partes acuerden por escrito un plazo diferente, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso subsanar su incumplimiento a satisfacción de la parte notificadora. En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior es sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las partes.

El usuario podrá solicitar nuevamente el servicio mediante un nuevo trámite cumpliendo lo previsto en la condición 5.2 de los presentes TCPS.

TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
5 Responsabilidades

Versión 0.0.0

5.8.Suspensión del servicio

5.8.1. Suspensión del servicio en base firme sin Responsabilidad para el CENAGAS

El CENAGAS no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de Transporte en base firme, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario,
- c. Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios y en los términos de los presentes TCPS;
- d. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS.

5.8.2. Suspensión de servicios distintos a los contratados en base firme

La suspensión de estos servicios de Transporte se sujetará a lo establecido en las condiciones para la prestación de dicho servicio sin que alguna de las partes incurra en responsabilidad.

5.8.3. Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el CENAGAS se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del Boletín Electrónico, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos, las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión y las Zonas afectadas por los mismos.

5.8.4. Suspensión del servicio por Mantenimiento, Ampliación o modificación del Sistema de Transporte.

Cuando CENAGAS suspenda la prestación del servicio de Transporte en base firme en algún punto del Sistema debido a la realización de trabajos de mantenimiento, modificación, Ampliación o Extensión de la infraestructura del Sistema, deberá informarlo a todos los Usuarios afectados y atender las obligaciones establecidas en el numeral 9.5. de los presentes TCPS.

El CENAGAS procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

5.8.5. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario

De conformidad con estos TCPS, el CENAGAS podrá suspender el servicio de Transporte cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de éstos o del Contrato. Al efecto, el CENAGAS notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el servicio de Transporte.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.7.1, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el CENAGAS procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio de Transporte. En caso contrario, el CENAGAS, además de suspender el servicio de Transporte, podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral antes invocado y hacer valer las penas convencionales acordadas por las partes.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado conforme a estos TCPS, el CENAGAS, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades en adeudo con sus correspondientes intereses moratorios.

Para que pueda suspenderse el servicio de Transporte, el CENAGAS deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

5.8.6. Bonificación en caso de Suspensión

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en este Apartado 11 e imputables al CENAGAS, éste deberá bonificar

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte
5 Responsabilidades

Versión 0.0.0

al Usuario del servicio de Transporte en base firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.



TCPS
0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

Versión 0.0.0

5.9.Relaciones laborales

El CENAGAS y el Usuario podrán establecer en los Contratos respectivos los límites de responsabilidad respecto al personal que sea contratado con motivo de la celebración del Contrato del servicio correspondiente.



6. Mercado secundario de capacidad

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con el Artículo 73 de la Ley y con la finalidad de favorecer el Uso Eficiente de la Capacidad del Sistema, los Usuarios podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su CMD en base firme de manera temporal o definitiva.

6.1. Condiciones sobre la cesión

Cuando la cesión se vaya a realizar por periodos mayores a seis (6) meses, la capacidad objeto de la misma se asignará mediante una Temporada Abierta y puede ser a través del CENAGAS o bien mediante acuerdo entre Usuarios. El plazo máximo será la vigencia del Contrato de servicio de Transporte en base firme del Cedente. Este tipo de cesión no constituye una terminación anticipada del Contrato de servicio de Transporte.

En caso de que la cesión sea temporal, por un plazo que no exceda los seis (6) meses, deberá realizarse en el Boletín Electrónico, ya sea a través de CENAGAS o entre Usuarios.

Los plazos de la cesión no podrán ser menores de un (1) día y no podrán exceder el plazo máximo del Contrato de capacidad en caso de que la cesión sea definitiva.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Cedente y Cesionario, y dará al Cesionario el carácter de Usuario frente al CENAGAS, por lo tanto, adquiere el derecho de obtener el servicio de Transporte en base firme, así como las obligaciones respectivas de conformidad con los presentes TCPS. No obstante, cuando la cesión no sea definitiva, el Cedente continúa siendo el responsable del Contrato de servicio de Transporte por el periodo de tiempo restante en el que la capacidad no fue cedida.

El Usuario podrá comercializar o ceder la capacidad deseada a más de un Cesionario y podrá hacerse por Trayectos o segmentos del Sistema en congruencia con lo contratado por el Usuario. Las cesiones estarán limitadas a que los puntos de Recepción y Entrega del Cedente y el Cesionario sean

compatibles con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema para los Trayectos o Zonas tarifarias.

CENAGAS podrá negar el cambio de titularidad de los contratos cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.

Toda la información sobre la capacidad que los Usuarios pretendan ceder en el Mercado Secundario se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del CENAGAS.

6.2. Modalidades de cesión

6.2.1. Cesión a través del CENAGAS

Si un Usuario desea ceder o comercializar una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del CENAGAS, deberá notificárselo a través del Boletín Electrónico o por escrito con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad indicando: la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS. Esta notificación constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del Usuario. La notificación contendrá al menos:

- a. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b. La Capacidad Contratada que se pretende ceder;
- c. La Tarifa contratada para la Capacidad Contratada que se pretende ceder;
- d. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la CMD;
- e. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la CMD;

- f. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la sesión sea revocada;
- g. El método que usará el CENAGAS para evaluar las posturas por la Capacidad Contratada; y
- h. El método que usará el CENAGAS para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La cesión de Capacidad Reservada realizada a través del CENAGAS, se interpretará como una comisión mercantil. Para tales efectos se dará por entendido que el CENAGAS y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto se entenderá que el CENAGAS, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el CENAGAS llegará a un acuerdo con el Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada, de conformidad con el artículo 304 del Código de Comercio. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que el CENAGAS hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

a. Cesión definitiva a través del CENAGAS

En esta modalidad el Usuario podrá ceder una parte o la totalidad de su capacidad contratada en base firme por el resto de la vigencia de su Contrato con el CENAGAS. Esta capacidad será asignada mediante una Temporada Abierta que realizará el CENAGAS en términos de lo establecido en el numeral 6.1 de los presentes TCPS.

El Cedente conservará los derechos y obligaciones de su Contrato durante el proceso de Temporada Abierta y la respectiva Asignación de capacidad y su

Contrato con el CENAGAS se dará por terminado, o modificado si la cesión fue por una parte de la Cantidad Máxima Diaria, una vez que la capacidad ofrecida sea asignada, y se asumirán las responsabilidades contraídas por virtud de la prestación de servicios que quedaran pendientes de solventar. Esta terminación del Contrato previo no deberá entenderse ni serán aplicables las condiciones de una terminación anticipada. El CENAGAS acuerda darlo por terminado sin responsabilidad para el Cedente, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y firmará un nuevo Contrato con el Cesionario.

En caso de que la capacidad a ceder no haya podido asignarse mediante una Temporada Abierta o no se hayan podido firmar los nuevos Contratos en base firme, esta capacidad se ofrecerá como una cesión temporal a través del Boletín Electrónico del CENAGAS, o mediante servicios de Transporte en base interrumpible. El Cesionario mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la capacidad sea reasignada a otro Usuario.

b. Cesión temporal a través del CENAGAS

El Usuario podrá ceder su capacidad contratada en base firme de manera temporal con una vigencia no menor a un día y no mayor a seis (6) meses a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un lapso mayor a 6 meses el proceso se deberá llevar a cabo a través de una Temporada Abierta.

De conformidad con la disposición 24.3 de las DACG de transporte, el Cenagás preverá los mecanismos y la plataforma informática para que el Gestor del Sistrangás tenga el acceso necesario a la información relativa a las cesiones temporales de capacidad y su asignación.

Para el proceso de cesión, el CENAGAS publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín Electrónico hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo, y por este mismo medio recibirá las posturas por esta capacidad.

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

6.2.1 Cesión a través del CENAGAS

Versión 0.0.0

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad de adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El CENAGAS definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados con el Cedente. El CENAGAS notificará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico con dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Boletín Electrónico del CENAGAS.

El Cedente y el Cesionario no requieren celebrar un Contrato de cesión de Capacidad.

Para esta modalidad de cesión el Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones del Contrato o acordar con el CENAGAS el cese de las obligaciones de manera temporal sobre el compromiso en base firme, en cuyo caso el CENAGAS asignará la capacidad al amparo de nuevos Contratos de prestación de servicios cuya vigencia no será mayor al de la cesión. Si el Usuario Cedente elige el cese de las obligaciones de manera temporal, éste mantendrá los derechos y obligaciones de su Contrato hasta que el CENAGAS celebre los nuevos Contratos con los Usuarios Cesionarios.

En caso de que el Usuario Cedente tome la opción de conservar sus derechos y obligaciones del Contrato, podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la cesión. Estos procedimientos deberán contar con el visto bueno de CENAGAS.

6.2.2. Cesiones entre Usuarios

Bajo esta modalidad de cesión, los Usuarios podrán celebrar compromisos de cesión de capacidad entre ellos de manera definitiva o temporal.

Cuando se acuerde una cesión permanente, el CENAGAS deberá celebrar un nuevo Contrato de prestación de servicios con el Cesionario. El Cedente mantendrá sus obligaciones contractuales con el CENAGAS hasta la celebración del nuevo Contrato con el Cesionario. Una vez firmado el nuevo Contrato, el Cedente quedará libre de toda responsabilidad frente al CENAGAS, excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo consistirá, únicamente, en el cambio de puntos de Recepción y Entrega, siempre y cuando sea Técnicamente Factible. El Usuario Cedente conservará frente al CENAGAS sus responsabilidades sobre las obligaciones que derivan del Contrato, tanto del Cedente como del Cesionario. El CENAGAS podrá exigir al Usuario Cedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales celebradas en el Contrato original y que no sean exigibles al Usuario Cesionario.

Las condiciones aplicables a la cesión podrán ser libremente pactadas de manera bilateral entre los Usuarios, en el marco de los presentes TCPS. El Cedente deberá informar al CENAGAS la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.

6.3.Criterios para la cesión

6.3.1. Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No Utilizada

Cuando un Usuario no haga efectiva, total o parcialmente, la capacidad contratada en base firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad y, en su caso, se pondrá a disposición del Gestor. El CENAGAS hará exigible la capacidad que el Usuario no haya hecho efectiva cuando cuente con solicitudes de prestación de servicio que no hayan sido atendidas por falta de Capacidad Disponible.

El CENAGAS calculará la capacidad hecha efectiva de manera mensual y se entenderá como la Cantidad Máxima Diaria de Gas Natural que el Usuario haya solicitado en su Pedido y que haya programada por el CENAGAS en cualquier día de los últimos tres (3) meses consecutivos. Cuando estas programaciones y confirmaciones hayan sido restringidas por mantenimientos del Sistema, Alertas Críticas o Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que provocaran afectación en la prestación de servicio, la capacidad hecha efectiva será la última que haya quedado registrada antes de que presentaran las situaciones antes mencionadas.

La capacidad que el CENAGAS solicitará sea sometida a cesión será aquella que resulte de la diferencia entre la capacidad contratada en base firme y la capacidad hecha efectiva. Del mismo modo, el CENAGAS publicará la capacidad liberada y la modalidad en la que será cedida en su Boletín Electrónico

En caso de que el Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del CENAGAS. El CENAGAS por consecuencia publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada según lo establecido en los presentes TCPS.

En caso de que el Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva por dos (2) periodos consecutivos de tres (3) meses, se

TCPS

0 Anexo 1: Sobre la Prestación del Servicio de Transporte

6.3.1 Cesiones obligatorias de Capacidad Contratada No Utilizada
Versión 0.0.0

considerará que ha optado por una cesión permanente a través del CENAGAS. El CENAGAS, por consecuencia, reducirá la capacidad del Contrato de dicho Usuario por la cantidad de capacidad liberada e iniciará un proceso de Temporada Abierta como se establece en los presentes TCPS. El CENAGAS y el Usuario harán frente a las obligaciones a la fecha de la terminación, incluyendo las penalizaciones por terminación anticipada del Contrato. El Usuario conservará las obligaciones del Contrato en tanto no se materialicen las cesiones respectivas.

El Usuario puede pedir a la Comisión su consideración para prever casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad Contratada no hecha efectiva.

Anexo 2: Lista de Tarifas

1. Zonas de Tarifas en el Sistema

Norte
Sur
Golfo
Centro
Occidente
Istmo

Zona de Tarifa Inicial	Zona de Tarifa Final	Nodo Frontera
Sur	Golfo	Río San Juan (Est.4), Río Tonalá (Est. 4)
Golfo	Centro	Poza Rica, Zapata, Esperanza
Centro	Occidente	Palmillas
Golfo	Norte	El Dorado

2. Tarifas de Transporte de Gas Natural en el Sistema

Estampilla	Servicio en base firme		Interrumpible		Volumétrica
	Pesos/GJ	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	
Sur	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####
Centro	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####
Occidente	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####
Golfo	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####
Norte	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####
Istmo	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####	#.#####

Anexo 2: Lista de Tarifas

Nacional	#.####	#.####	#.####	#.####	#.####
----------	--------	--------	--------	--------	--------

Tarifas por servicios Adicionales	Pesos/Gigajoule
Estacionamiento	
Préstamo	

3. Otros cargos de Tarifas por servicios

Tarifas Adicionales	Pesos
Cargo por Interconexión	
Cargo por Gas Natural Combustible	
Cargo por Servicio de Desconexión	
Cargo por Servicio de Reconexión	
Cargo por Presión Adicional	
Cargo por Mantenimiento no Programado	

Notas a la Lista de Tarifas:

1. Las Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. N/A No aplica.
3. De conformidad con la Resolución RES/975/2015, la Lista de Tarifas está diseñada para la migración al Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano del Gas Natural. En tal sentido, la aplicación de la Tarifa volumétrica vigente, permanecerá en tanto entre en vigor dicho Régimen Permanente.
4. En caso de no existir Tarifas aprobadas por la Comisión para alguno de los servicios, se aplicarán Tarifas Convencionales, mismas que se ajustarán, nunca de manera retroactiva, a la regulación que en su momento se emita al respecto.

Anexo 3: Presión Máxima Permissible de Operación

La entrega de Gas Natural en cada Punto de Extracción de todo el SISTRANGAS se hará dentro del rango de Presión de Entrega determinado por el CENAGAS, que es de ___ kPA (___ kg/cm²) para Usuarios Industriales, mismas condiciones que, conforme lo acuerden las partes, quedarán establecidas en el Contrato.

El CENAGAS aun en las partes más alejadas de las fuentes de suministro de Gas Natural, entregará el Gas Natural a las presiones indicadas.

Aun cuando existan condiciones de presión mayores a las indicadas en los tramos del SISTRANGAS donde se ubique(n) el (los) Punto(s) de Extracción, el CENAGAS no garantizará presiones mayores a los Usuarios, en tanto estas presiones sean necesarias para garantizar condiciones de presión mínimas en todo el SISTRANGAS.

Anexo 4: Declaración de Procedencia Lícita del Gas Natural

Anexo 4: Declaración de Procedencia Lícita del Gas Natural

Ciudad de México, a ___ de _____ de _____

[Representante CENAGAS]

[Cargo]

Centro Nacional de Control del Gas Natural

PRESENTE

Por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el Gas Natural que el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) recibirá con el fin de ser transportado desde [Punto(s) de Recepción] hasta [Punto(s) de Entrega], establecidos en el Contrato de Servicio de Transporte número [] firmado con [Usuario] es de procedencia lícita.

Me permito añadir que toda la información y documentación que sustenta adquisición lícita del Gas Natural es legal, verídica y comprobable, y me comprometo a tenerla a disposición del CENAGAS o cualquier autoridad competente, en cualquier momento en que me lo solicite y de conformidad con lo establecido en los TCPS del [Sistema] y manifiesto mi conocimiento respecto a que, en caso de incumplimiento, el CENAGAS podrá negarme la prestación del servicio contratado.

Así, en este acto asumo la responsabilidad de lo manifestado y presentado, y libero de toda responsabilidad legal al CENAGAS. Adicionalmente, declaro haber leído, entendido cabalmente y aceptado los TCPS, parte del Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte que he suscrito con el CENAGAS.

Atentamente

[Nombre del representante]
[Empresa solicitante]